



## **DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE EL SECTOR EDUCACIÓN**

### **INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL EVALUACIÓN PATRIMONIO CULTURAL VIGENCIA 2010 MODALIDAD ESPECIAL**

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-  
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO**

**Julio de 2011**



**ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO**  
**Contralora General de Santiago de Cali**

**DIEGO FERNANDO DURANGO HERNÁNDEZ**  
**Subcontralor**

**CARLOS ALBERTO QUINTANA TRUJILLO**  
**Director Técnico ante Educación**

**Coordinadora de auditoría**

**Tania Paola Suaza Bandera**

**Integrantes Comisión**

**Yanela Patricia Laharenas Tafurt**  
**Eumelia Ayala Corrales**  
**Fernando Ospina Gómez**



## Tabla de Contenido del Informe

	Página
1. INTRODUCCIÓN	4
2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	5
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	6
3.1 HALLAZGOS LÍNEA DE AUDITORÍA EVALUACIÓN FINANCIERA	8
3.2 HALLAZGOS LÍNEA DE AUDITORÍA EVALUACIÓN GESTION Y RESULTADOS	11
3.2.1 PLAN DECENAL DE CULTURA MUNICIPAL	11
3.2.2 INCENTIVOS Y ESTIMULOS A LOS PROCESOS CULTURALES	11
3.2.3 LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL	12
3.2.4 RED DE BIBLIOTECAS	12
3.2.5 CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA	16
3.2.6 PROYECTOS PARA TENER ACCESO AL 4% DE TELEFONÍA MOVIL	17
3.2.7 COLECCIONES QUE RESPONDEN A LA COMPOSICIÓN ÉTNICA Y CULTURAL	18
3.2.8 PROCESO DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA O DE EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES	18
3.2.9 FONDO PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO-URBANO DE SANTIAGO DE CALI	19
3.2.10 BIENES DE INTERÉS CULTURAL	20
3.2.11 ANALISIS CONTRACTUAL	26
3.3 HALLAZGOS LÍNEA DE AUDITORÍA REQUERIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	41
4. RELACIÓN DE HALLAZGOS	44

### 1. INTRODUCCIÓN



La Contraloría General de Santiago de Cali, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial al Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Cultura y Turismo, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que se administraron los recursos puestos a su disposición, con el fin de establecer si cumplió en forma efectiva con la promoción, fortalecimiento y difusión de las expresiones culturales urbanas, rurales, étnicas y las competencias asignadas mediante las Leyes Nos. 397 de 1997, 1185 de 2008 y 1379 de 2010.

La auditoría incluyó la verificación de las líneas de gasto y su concordancia con los lineamientos, planes generales y programas establecidos, en el Plan de Desarrollo 2008-2011, en el Plan Nacional y Municipal de Cultura, respecto al fomento, la conservación y recuperación del patrimonio cultural y los recursos de la estampilla procultura.

Así mismo, se verificó la existencia del Consejo Municipal de Cultura, su conformación, reglamento y si ha definido o recomendado planes y programas para la vigencia. Igualmente se analizaron normas para el control, preservación y defensa del patrimonio cultural en el municipio, el Plan de Manejo y Protección, la Red de bibliotecas públicas, los gestores culturales, la creación de estímulos para el fomento a la cultura, el registro de los bienes de interés cultural y la existencia de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del municipio.

Además se efectuó visita a varios bienes de interés cultural para verificar su estado y se analizó un selectivo de la contratación.

Lo anterior con el fin de determinar si las actuaciones administrativas y económicas adelantadas se realizaron conforme a las normas legales de procedimientos aplicables y a los principios establecidos.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría. La responsabilidad de este organismo de control consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas (NAGC) compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral prescritos por la Contraloría General de la República y adoptados por la Contraloría General de Santiago de Cali, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y



ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

Igualmente en la ejecución de la misma se aplicó la metodología para Procesos de Control sobre la Gestión e Inversión Pública en Cultura diseñada por la Auditoría General de la República.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Dirección Técnica ante el Sector Educación.

## **2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.**

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se examinaron las líneas de auditoría evaluación financiera, gestión y resultados vigencia 2010 y se atendió requerimiento de participación ciudadana, en la primera se verificó la apropiación de recursos suficientes para: la promoción, fortalecimiento, difusión de las expresiones culturales, y para la conservación y protección del patrimonio cultural, en la de gestión la existencia y cumplimiento de políticas, planes, programas, objetivos, metas y su coherencia, además de los resultados obtenidos por el Municipio de Santiago de Cali-. Secretaría de Cultura y Turismo en el cumplimiento de la gestión encomendada.

Así mismo se analizó la gestión adelantada frente a los bienes de interés cultural y se efectuaron visitas en algunos de ellos verificando el estado de los mismos.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la misma.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente al Municipio dentro del desarrollo de la auditoría recibiendo respuestas a los mismos por parte de la Secretaría de Cultura y Turismo, la cuales fueron analizadas y se incorporó en el informe, lo que se encontró debidamente soportado.

## **3. RESULTADO DE LA AUDITORÍA.**

En la evaluación realizada a la ejecución presupuestal de gastos vigencia 2010, se evidenció que el presupuesto definitivo fue de \$33.935.052.963 de los cuales se

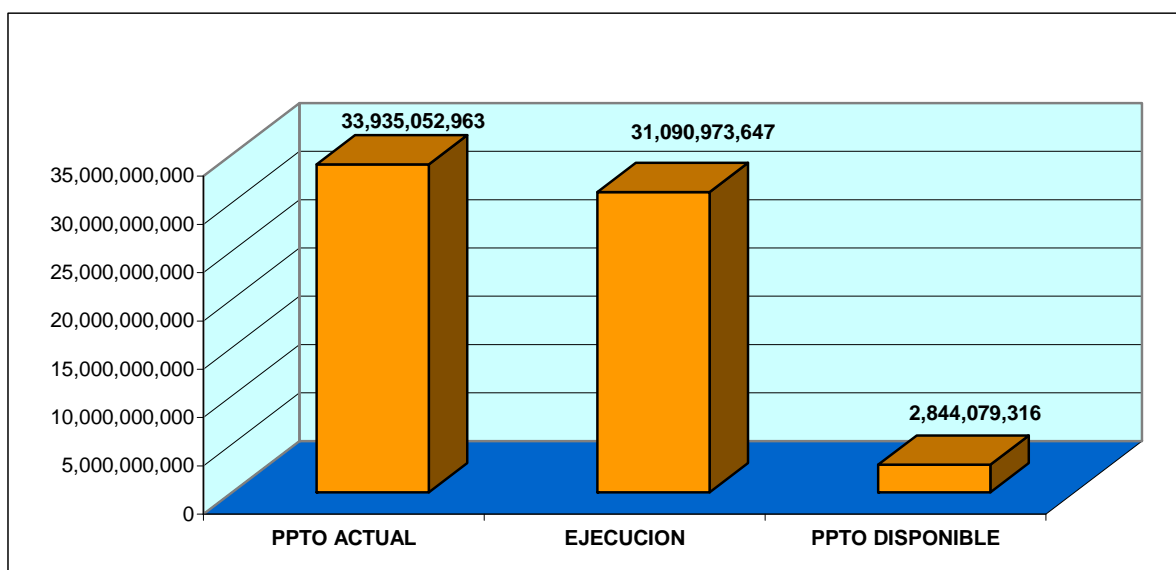


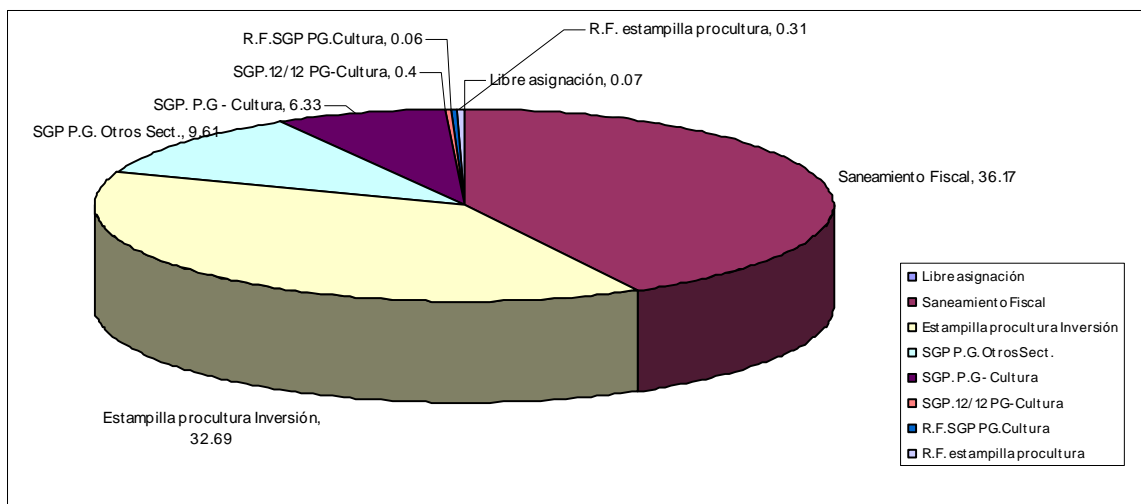
ejecutaron \$31.090.973.647 en el cumplimiento de actividades encaminadas al fomento de las expresiones artísticas y culturales, a la investigación y difusión de las artes, y en los valores culturales, de conformidad con el selectivo analizado. El detalle de los fondos correspondientes a la vigencia, se evidencia en el siguiente cuadro:

### Ejecución de gastos vigencia 2010

CEGES/FONDO/AREA FUNCIONAL/PROGRAMA/ POS	PPTO ACTUAL	EJECUCION	PPTO DISPONIBLE	% EJECUC.
<b>Total Ppto Gastos vigencia 2010</b>	<b>33,935,052,963</b>	<b>31,090,973,647</b>	<b>2,844,079,316</b>	
0-1101 Libre asignación	22,702,053	22,702,053		0.07
0-1201 Saneamiento Fiscal	11,244,453,251	11,244,453,251		36.17
0-1213 Estampilla procultura Inversión	11,267,942,000	10,162,374,511	1,105,567,489	32.69
0-2302 SGP P.G. Otros Sect.	4,266,713,162	2,987,186,655	1,279,526,507	9.61
0-2304 SGP. P.G - Cultura	1,967,095,071	1,967,095,071		6.33
0-2314 SGP.12/12 PG-Cultura	175,320,417	125,320,409	50,000,008	0.40
0-7403 R.F.SGP PG.Cultura	51,391,000	17,130,000	34,261,000	0.06
0-7805 R.F. estampilla procultura	331,210,000	95,144,000	236,066,000	0.31

Fuente Secretaría de Cultura y Turismo





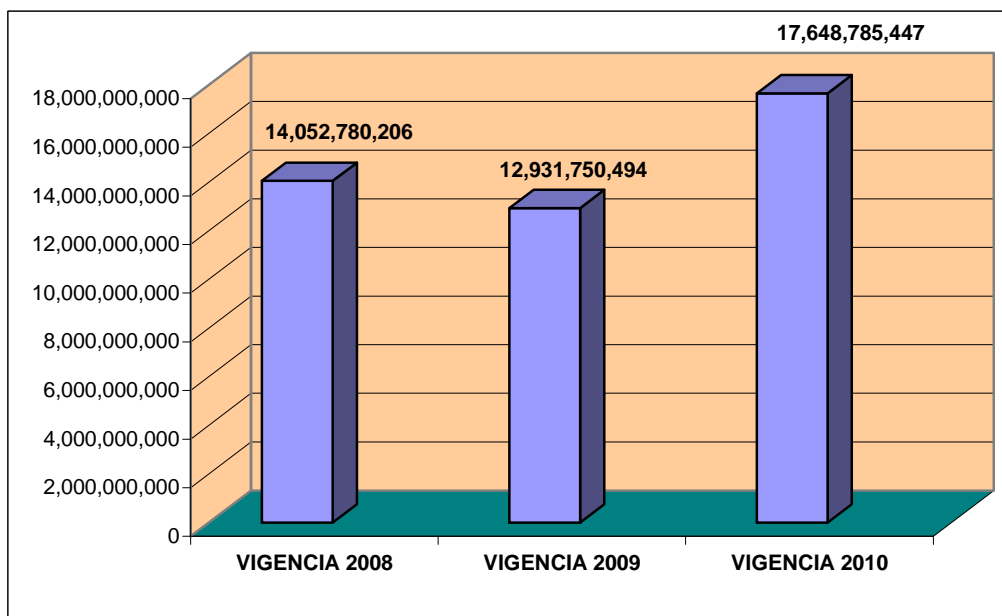
Efectuada la verificación del recaudo de la estampilla procultura se evidencia un aumento comparado con las vigencias 2008 y 2009 tal como se detalla en el siguiente cuadro:

### ESTAMPILLA PROCULTURA INGRESOS

	VIGENCIA 2008	VIGENCIA 2009	VIGENCIA 2010
<b>PRESUPUESTO DEFINITIVO</b>	12,960,000,000.00	13,543,200,000.00	14,084,928,000.00
<b>PRESUPUESTO EJECUTADO</b>	14,052,780,206.00	12,931,750,494.00	17,648,785,447.00
<b>PRESUPUESTO EJECUTAR POR</b>	1,092,780,206.00	611,449,506.00	3,563,857,447.00
<b>VARIACION PORCENTUAL EJECUTAR SIN AÑO</b>	8.43	4.51	25.30
<b>VARIACION PRESUPUESTO AÑO</b>		583,200,000.00	541,728,000.00
<b>VARIACION PORCENTUAL EJECUTAR SIN AÑO</b>		4.5	4.0

Fuente: Departamento Administrativo de Hacienda





La Contraloría General de Santiago de Cali como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión realizada por la Dependencia en el cumplimiento de estas competencias, procesos y actividades, no cumple con los principios evaluados de eficiencia y eficacia, teniendo en cuenta los siguientes hallazgos:

### 3.1 HALLAZGOS LÍNEA DE AUDITORÍA EVALUACIÓN FINANCIERA

#### Hallazgo administrativo No. 1

Revisada la ejecución presupuestal de la Secretaría de Cultura y Turismo, no se evidenció ejecución de recursos destinados a la antropología, filosofía y arqueología. Tampoco se observó ejecución en bolsas de trabajo, becas y créditos especiales para artistas sobresalientes.

Es deber de la dependencia el apropiarse y ejecutar recursos para fomento de las diversas expresiones culturales, a través de programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, exposiciones, y otorgar incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes en las diferentes artes.

Las deficiencias en los procesos de planeación del presupuesto ocasionan que existan programas culturales que no cuenten con el debido financiamiento para su



ejecución, para propiciar el fomento y estímulo a estas actividades artísticas y culturales.

La dependencia en su respuesta señala que desde las diferentes áreas de trabajo asigna presupuesto para desarrollar actividades en las ciencias humanas los cuales se vinculan con los trabajos relacionados con la antropología, filosofía y arqueología y que apropia y ejecuta recursos para el fomento de expresiones culturales los cuales se reflejan en los diferentes proyectos.

Sobre el tema la comisión considera que lo que se cuestiona son las debilidades que presenta la Secretaría en la financiación de actividades muy específicas como son la antropología, filosofía y arqueología y no de los programas artísticos y culturales del municipio, además revisadas las fichas que se mencionan en la respuesta y los contratos suscritos para atender los proyectos no se evidencia que estén encaminados a atender este tipo de actividades, situación por la cual se confirmo el hallazgo.

## **Hallazgo administrativo No. 2**

Revisada la ejecución presupuestal de la Secretaría se observó que sólo se realizó inversión en mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones del Centro Cultural de Cali, Estudios Takeshima, Teatro al Aire Libre los Cristales, Teatro Municipal, sin embargo, no se observó inversión en creación y adecuación de otros espacios con los que cuenta la ciudad para el desarrollo de actividades culturales y artísticas, tampoco en la Biblioteca Centenario que en la actualidad está cerrada por falta de mantenimiento.

Es deber del Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Cultura y Turismo el estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de los espacios públicos, aptos para el fomento de las actividades culturales, las deficiencias en los procesos de planeación y de control ocasiona que no se cuente con espacios adecuados, idóneos y suficientes para el desarrollo de estas actividades.

## **Hallazgo administrativo No. 3**

En la verificación realizada se evidencia que el Municipio de Santiago de Cali, solo efectuó procedimientos de control y seguimiento al cobro y recaudo de la estampilla procultura por concepto de la matrícula escolar, quedando por fuera los otros ítems como son: actas de posesión, solicitudes de licencia de funcionamiento y sanidad, certificados de propiedad y avalúo catastral, gestiones en la Secretaría de Transito, gestiones en el Departamento Administrativo de



Planeación Municipal, ordenamiento urbanístico y curadurías urbanas y contratos o convenios superiores a \$100.000.000.oo.

El Municipio de Santiago de Cali debe tener un efectivo control y seguimiento al proceso de recaudo por concepto de estampilla pro cultura para todas las actividades establecidas en la norma, las deficiencias en el control y monitoreo a este procedimiento ocasiona debilidades en el seguimiento que se realiza.

La Secretaría en su respuesta señala que si bien es cierto la dependencia hace seguimiento al recaudo de la estampilla pro cultura y demás ítems que le corresponden por impuestos, la función de fiscalización del recaudo de la estampilla pro cultura, es competencia exclusiva de la Dirección de Hacienda Municipal.

La comisión confirmó el hallazgo teniendo en cuenta que no se evidenció registro en la vigencia 2010 del seguimiento realizado por la Secretaría al recaudo de la estampilla, tal como lo manifiesta en el escrito de respuesta, sobre la competencia exclusiva de la Dirección de Hacienda, la comisión no lo acepta, teniendo en cuenta que el Municipio es una sola entidad, la cual debe trabajar de manera articulada y por procesos.

Además, este hallazgo no sólo se endilga a la Secretaría sino como se menciona en la misma al Municipio, de igual manera se trata de actuaciones en procesos donde deben actuar las dependencias involucradas, por cuanto si no hay un efectivo control al cobro de estos recursos los riesgos se aumentan, afectando esta fuente de financiación indispensable para el cumplimiento de la misión de la dependencia y el Municipio.

#### **Hallazgo administrativo No. 4**

En el análisis realizado a los recursos de la estampilla “Pro cultura” que se destinan a la seguridad social de creadores y gestores culturales se evidenció que el 10% del valor recaudado ascendió a \$1.732.806.627, sin embargo solo se apropió \$900.866.000 en el proyecto EBI No. 060034430 denominado: “Apoyo a los artistas para su afiliación al sistema de seguridad social”, y se ejecutó \$36.000.000, quedando un saldo por ejecutar de \$864.566.000.

De igual manera se evidenció que entre lo recaudado que fue \$1.732.806.627 y la apropiación inicial que fue \$900.866.000 se presentó una diferencia de \$ 831.940.627.00 por cuanto no se realizó la adición correspondiente.



Igualmente, se evidenció que si bien los artículos 30 y 31 de la Ley 397 de 1997 que consagraban la obligatoriedad de la afiliación al sistema de seguridad social fueron derogados por el artículo 24 de la Ley 797 de 2003, quedó vigente lo pertinente a la destinación del 10 % del producido de la estampilla para la seguridad social del creador y del gestor cultural, sin embargo, no se observó la gestión adelantada por la dependencia, con el fin de determinar el destino de los mismos.

Es deber de la entidad, velar porque los recursos asignados se ejecuten en el cumplimiento de los fines estatales realizando las gestiones administrativas a que haya lugar para lograr los objetivos propuestos, las deficiencias en la gestión ocasiona que se presenten deficiencia en la planeación de los recursos.

### **3.2 HALLAZGOS LÍNEA DE AUDITORÍA EVALUACIÓN GESTIÓN Y RESULTADOS.**

#### **3.2.1 Plan Decenal de Cultura Municipal**

##### **Hallazgo administrativo No. 5**

El Municipio de Santiago de Cali no cuenta en la actualidad con el Plan Decenal de Cultura, que oriente y de continuidad a las políticas culturales que se implementen en la ciudad a largo plazo. En la vigencia 2010, se realizó la primera fase que culminó el 31 de diciembre, y en la presente vigencia no se ha celebrado el respectivo contrato para continuar con su elaboración.

Es deber del Municipio contar con una herramienta como el Plan Decenal de Cultura Municipal que formule las políticas culturales que se van a desarrollar en la ciudad a largo plazo, armonizadas con el Plan Nacional garantizando unas acciones planificadas y coordinadas para cumplir con los fines estatales. Las deficiencias en los procesos de planeación ocasionan que no se cuenta con esta herramienta que propende por unas políticas culturales para la convivencia y el bienestar de la sociedad caleña, garantizando una continuidad de las mismas en los próximos años.

#### **3. 2.2 Incentivos y estímulos a los procesos culturales**

##### **Hallazgo administrativo No. 6**

No se evidenció que el Municipio haya fomentado el incremento de las colecciones mediante la creación y reglamentación de incentivos a las donaciones, legados y adquisiciones.



Es deber del Municipio de Santiago de Cali, el crear y reglamentar incentivos para las donaciones legados y adquisiciones que se realicen que fomente el incremento de las colecciones.

El desconocimiento de los procesos de creación de estímulos para el fomento de actividades culturales, ocasiona que no se cuente con este tipo de incentivos por parte de entidades o personas interesadas en la ejecución de esta clase de programas.

### **3.2.3 Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial.**

#### **Hallazgo administrativo No. 7**

El Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Cultura y Turismo, no cuenta con la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. Tampoco se evidenció el Plan Especial de Salvaguardia.

La dependencia lo que presenta son diferentes Acuerdos mediante los cuales se reconocen expresiones cultural, adopción de eventos culturales, se institucionalizan espectáculos artísticos y culturales, se adopta el día mundial de la danza y el arte, el Festival Internacional de Ballet, se crea el Festival de Teatro Popular Vivo Callejero, Festival de Música GOSPEL, se declara el género musical de Salsa como Patrimonio Cultural e institucionalización del salsódromo y el Carnaval del Cali Viejo, Festival de Música del Pacífico Petronio Álvarez, los mejores tríos, y el programa regreso a mi tierra como patrimonio cultural.

Es deber del Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Cultura y Turismo el contar con una Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial que contenga las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial que se tengan y el Plan Especial de Salvaguardia orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de las respectivas manifestaciones.

### **3.2.4 Red de Bibliotecas**

#### **Hallazgo administrativo No. 8**

No se evidenció según la ejecución presupuestal que la dependencia directamente hubiera realizado capacitación a los gestores culturales,



El Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Cultura y Turismo, debe fomentar la formación y capacitación técnica de los gestores culturales para garantizar la coordinación administrativa y cultural con carácter especializado.

Deficiencias en la gestión administrativa, y en el control y seguimiento a los programas que se ejecutan, ocasiona que el gestor cultural no mejore su competencia en el ejercicio de las labores que les corresponde realizar.

### **Hallazgo administrativo No. 9**

En la evaluación realizada no se evidenció documento expedido por el Municipio de Santiago de Cali en donde se adopte, adapte, se cree o se conforme la Red de Bibliotecas Públicas Comunitarias de Santiago de Cali y su reglamentación.

La dependencia remite certificación del Ministerio de Cultura que señala que las Bibliotecas Públicas Comunitarias de Cali se encuentran registradas a la Red de Bibliotecas Públicas sin embargo, lo que se cuestiona es el no contar con el documento realizado o expedido por el Municipio que las adopte, cree, conforme y reglamente.

**Es deber del Municipio de Santiago de Cali** el crear y reglamentar en el ámbito de su jurisdicción el funcionamiento de la Red de Bibliotecas Públicas en la ciudad.

El desconocimiento de los procedimientos conlleva a que no se articule, organice y dirija, en forma efectiva el funcionamiento de las bibliotecas.

### **Hallazgo administrativo No. 10**

En la visita realizada a la Biblioteca Centenario el día 30 de junio de 2011, se evidenció que esta no se encuentra en funcionamiento, desde el mes de noviembre de 2010, igualmente se observó que en el mes de agosto del citado año, los libros fueron entregados en custodia a la Biblioteca Departamental.

Según lo manifestado por la directora de la biblioteca de la época, el cierre fue por dos motivos: el primero porque se iba a realizar el sistema de catalogación de todo el material bibliográfico y el segundo porque se requería la adecuación de la infraestructura del inmueble, sin embargo, analizados los argumentos por la comisión auditora, se evidenció que los mismos transcurridos 11 meses desde la entrega de los libros no se ejecutaron.

En la visita efectuada a la biblioteca se evidenció que se realizaron unos huecos sin embargo, no se observó trabajadores en el sitio ni ejecución de obras.



Igualmente se evidenció que la celebración del centenario de la biblioteca no se pudo desarrollar en el 2010, tampoco la entrega del Libro 100 años de la Biblioteca del Centenario elaborado por la Corporación Sociedad de Mejoras Públicas en virtud del contrato celebrado con el Municipio de Santiago de Cali, por lo tanto los libros están en el almacén de la Secretaría de Cultura sin cumplir el fin pretendido con ellos, y sin beneficio para la comunidad.

No se evidenció que el Municipio en relación con la biblioteca pública municipal promoviera la participación del sector privado en el mantenimiento y mejoramiento de los servicios bibliotecarios a su cargo.

Es deber de la dependencia el fomentar y promover el funcionamiento de las bibliotecas, la falta de gestión de la dependencia en la promoción de la participación del sector privado en el mantenimiento y mejoramiento de la biblioteca, en la realización de la catalogación total del material bibliográfico y de la adecuación de la infraestructura está ocasionando que una biblioteca con más de 100 años de historia, considerada como patrimonio por su trayectoria cultural no este prestando servicio ni beneficio a la comunidad caleña.

El estado en que se encuentra actualmente la biblioteca se evidencia en el siguiente registro fotográfico:







### Hallazgo administrativo No. 11

En la encuesta realizada a los gestores culturales se logró evidenciar que existen deficiencias por parte de la dependencia en el mejoramiento de la infraestructura física de las bibliotecas, situación que también se constató por este organismo de control en auditoría anterior.

La prestación de los servicios bibliotecarios debe realizarse en espacios físicos adecuados que garanticen la seguridad de los usuarios y la optimización de las actividades que se realizan encaminadas al desarrollo intelectual, investigativo y formativo de la comunidad beneficiaria.

Las deficiencias en la infraestructura generan inconformidad en la comunidad y riesgo para los usuarios del servicio.

### **Hallazgo administrativo No. 12**

En la encuesta a los gestores culturales también se evidenció deficiencias en el servicio telefónico e internet que garanticen una prestación eficiente del servicio.

Las bibliotecas deben brindar información y conocimiento a sus usuarios, y ser centro de actividades culturales y complemento de la educación y del desarrollo intelectual, por lo cual deben tener espacios cómodos con herramientas tecnológicas y de información, que permitan hacer investigaciones, lectura recreativa y formativa. Las deficiencias en el procedimiento de organización de las bibliotecas genera que las mismas no ofrezcan un servicio eficiente a la comunidad usuaria.

### **3.2.5 Consejo Municipal de Cultura**

#### **Hallazgo administrativo No. 13**

En la evaluación realizada se evidenció que el Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Cultura y Turismo efectuó la convocatoria para la conformación del Consejo Municipal de Cultura y se estableció el mismo mediante la Resolución No 4148.0.21.251 de mayo 21 de 2010 por medio de la cual se reconocen los Consejeros Municipales de Cultura.

Revisadas las actas del consejo se evidenció:

- a) No se observó en el estudio realizado a las actas del Consejo Municipal de Cultura, propuestas concretas para la formulación o ajustes de los planes de desarrollo que vinculen la dimensión cultural al desarrollo del Municipio en los órganos de planeación
- b) No se evidenció que el Consejo Municipal de Cultura en la vigencia 2010, haya dado apoyo y asesoría al alcalde en el Diseño de las políticas culturales del Municipio, en el acta 17 y 18 (mes de diciembre 2010), se estaban reuniendo con los representantes de las culturas por sectores.
- c) No se evidencia que el Comité Municipal de Cultura de Cali, lidere, asesore, controle y evalúe el Plan de Desarrollo Cultural del Municipio cumpliendo una labor de veeduría, lo anterior teniendo en cuenta que el citado plan está en construcción.





- d) En el análisis a las actas se verificó que el Consejo Municipal de Cultura de Cali no actúa como veedor en la asignación y ejecución de los recursos destinados a la cultura.
- e) No se logró evidenciar el Plan de Trabajo del Consejo Municipal de Cultura de Cali, por cuanto a la fecha de evaluación se encontraba en etapa de formulación a través de mesas de trabajo realizadas en el mes de noviembre de 2010.
- f) En el acta No 8 se aprobó el reglamento interno del Consejo Municipal de Cultura, sin embargo, no se evidenció el acto administrativo de la Secretaría de Cultura adoptándolo.
- g) Las actas de las reuniones del Consejo Municipal de Cultura solamente son firmadas por la Delegada del Secretario de Cultura (Secretaría Técnica)

Los Consejos Municipales son las instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargados de liderar y asesorar al gobierno municipal en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales. Tienen como objetivo: Estimular el desarrollo cultural, actuar como entes articuladores de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico de las entidades territoriales, promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales y vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.

La no conformación oportuna del Consejo Municipal ocasionó que la entidad territorial no haya cumplido a cabalidad con la función y todos los cometidos que tiene a cargo.

### **3.2.6 Proyectos para tener acceso al 4% de telefonía móvil**

#### **Hallazgo administrativo No. 14**

En la Evaluación realizada se evidenció, que el Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Cultura y Turismo sólo presentó finalizando la vigencia 2010 al Departamento, un proyecto relacionado con la Hacienda Cañasgordas para tener acceso a los recursos provenientes del incremento del 4% al IVA a telefonía móvil, el cual se hizo efectivo en la presente vigencia, lo que demuestra deficiencia y falta de oportunidad en la gestión adelantada por la dependencia para la



consecución de recursos para la atención de los diferentes proyectos culturales que atiende.

Es deber del Municipio de Santiago de Cali presentar frecuente y oportunamente proyectos para acceder a los recursos del incremento del 4% al IVA de telefonía móvil para el fomento, promoción y desarrollo de la cultural y la actividad artística. Las deficiencias en la gestión de consecución de recursos, impactaron la ejecución de programas adelantados por la Secretaría de Cultura y Turismo al no contar con estos fondos de financiación para lograr una mayor cobertura y beneficio para la comunidad caleña.

### **3. 2.7 Colecciones que respondan a la composición étnica y cultural en su jurisdicción.**

#### **Hallazgo administrativo No. 15**

El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo no promovió directamente en la vigencia 2010, el desarrollo de colecciones que respondan a la composición étnica y cultural en su jurisdicción.

En la verificación realizada en la dependencia se evidenció que el Ministerio de Cultura remitió en la presente vigencia un componente bibliográfico correspondiente a autores afrocolombianos e indígenas para la Red de Bibliotecas Públicas comunitarias, sin embargo, a la fecha de la visita el citado material no había sido entregado, se encuentra en la oficina de la coordinación de la red, es decir no esta generando beneficio para la comunidad, la dependencia en su respuesta manifiesta que el material bibliográfico fue entregado pero no remite las actas respectivas, por lo que se confirmó el hallazgo.

Es responsabilidad de la entidad territorial el promover el desarrollo de las citadas colecciones, las deficiencias en los procedimientos ocasiona que las bibliotecas públicas comunitarias no cuente con este material que sensibilice a la comunidad sobre estos temas, ampliando los conocimientos sobre los mismos.

### **3. 2.8 Proceso de enajenación voluntaria o de expropiación de inmuebles**

#### **Hallazgo administrativo No. 16**

No se evidencia que el Municipio haya adelantado proceso de enajenación voluntaria o de expropiación de inmuebles para conservar el patrimonio cultural,



según información de la Secretaría de Cultura en acta de visita fiscal de fecha junio 28 de 2011, no se tiene conocimiento que los mismos se hayan adelantado.

La Entidad territorial debe propender por la conservación de los bienes declarados de Interés Cultural, toda vez que la salvaguardia, protección recuperación conservación del patrimonio cultural es un objetivo de la política estatal con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

La falta de gestión en la aplicación de los procedimientos ocasiona que no se cumpla con el fin pretendido con la conservación del patrimonio como es que sirvan de testimonio de la identidad cultural.

La dependencia en su oficio de respuesta señala que estos procesos deben darse a través de la Oficina de Bienes Inmuebles adscritas a la Dirección de Desarrollo Administrativo del Municipio de Santiago de Cali, no obstante lo anterior, para la comisión es claro que el municipio es una sola entidad y la Secretaría de Cultura y Turismo forma parte de ella, razón por la cual debe trabajar de manera articulada y por procesos con las demás dependencias responsables de estos procesos.

Además no debe olvidarse que una de las responsabilidades de la Dependencia es propender por el estudio, la conservación, difusión y restauración del patrimonio histórico y la memoria cultural del Municipio.

Igualmente, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 0203 de 2001, en virtud del principio de coordinación todos los organismos y servidores públicos de la Administración Municipal, deberán garantizar la debida coherencia entre sus programas, proyectos y acciones.

### **3.2.9 Fondo para la conservación del patrimonio arquitectónico-urbano de Santiago de Cali.**

#### **Hallazgo administrativo No. 17**

El Municipio de Santiago de Cali no constituyó para la vigencia 2010, el Fondo para el patrimonio arquitectónico-urbano con la creación del rubro con el 5% del recaudo de estampilla Pro-Cultura, con el cual se garantice el mantenimiento, conservación y restauración del patrimonio arquitectónico de la ciudad.

Es deber de la entidad territorial crear este fondo con un rubro del 5% del recaudo de la Estampilla para la Cultura, con el fin de destinar estos recursos a la



conservación del patrimonio arquitectónico urbano. La no constitución de este fondo, incide en que no se garantice de manera efectiva el mantenimiento y conservación del patrimonio arquitectónico urbano de la Ciudad de Santiago de Cali, y los trabajos de restauración y rescate cuando fuesen necesarios, además de no realizar un efectivo control y seguimiento a estos recursos.

### **3.2.10 Bienes de interés cultural**

#### **Hallazgo administrativo No. 18**

En la evaluación realizada no se evidenció que el Municipio actualizara el registro de bienes de interés cultural, y se remitiera este anualmente al Ministerio de Cultura- Dirección de Patrimonio.

Es deber de la Entidad Territorial mantener actualizado el registro de bienes de Interés cultural y remitirlo al Ministerio, las deficiencias en los procedimientos que se adelantan por el municipio ocasiona que no se tenga conocimiento actualizado de los mismos para su adecuada protección, conservación y manejo.

La dependencia en su respuesta menciona las obligaciones que le corresponden a la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico. Sobre este tema, la comisión considera que el Municipio es una sola entidad, la cual debe trabajar de manera articulada y por procesos. Además, una de las responsabilidades de la Secretaría de Cultura y Turismo es propender por el estudio, la conservación, difusión y restauración del patrimonio histórico y la memoria cultural del Municipio.

De igual manera no se evidenció prueba de la actualización del registro de bienes de interés cultural. Por la anterior se confirmó el hallazgo.

#### **Hallazgo administrativo No. 19**

En la visita realizada a varios inmuebles considerados como Bienes de Interés Cultural – Monumentos Nacionales el día 30 de junio de 2011, se evidenció que varios presentan deterioro, falta de mantenimiento, algunos amenazan ruina es decir, los mencionados bienes, a la fecha no se han protegido ni conservado.

Lo anterior se evidencia en el siguiente registro fotográfico:



### Estación de Tren de La Vega Carretera Panamericana



Fuente: Contraloría General de Santiago de Cali

Declarado monumento nacional- Bien de Interés Cultural mediante Acto Administrativo Decreto No. 746 -24-IV-1996, En el Acuerdo No. 232 de 2007 , este bien fue incluido en el Plan Especial de Protección del Patrimonio Urbano – Arquitectónico del Municipio de Santiago de Cali

Este inmueble en la actualidad está ocupado por varias personas que no acreditaron al momento de la visita, la calidad que ostentaban para habitar el bien.

Igualmente se evidenció, que los rieles de la vía férrea ya no se encuentran en el sitio de la estación del tren.

### Antigua Casa Borrero

Calle 15 Norte No. 6N-17 / Av 6 Norte No. 14N-65/73







Fuente: Contraloría General de Santiago de Cali

En el Acuerdo Municipal 069 de 2000, Artículo 173 (POT), se declaró como Bien de interés cultural y en el Acuerdo No. 232 de 2007 fue incluido en el Plan Especial de Protección del Patrimonio Urbano – Arquitectónico del Municipio de Santiago de Cali, como de conservación tipo 1 por las características singulares de tipo arquitectónico, urbano o histórico y que, por tanto, deben recibir un manejo de tipo monumental, por su relevancia en la vida cultural, social o histórica de la ciudad de Cali.

### Casa de Jorge Isaacs Cra 4 No. 1-33 oeste





Fuente: Contraloría General de Santiago de Cali

En el Acuerdo Municipal 069 de 2000, Artículo 173 (POT), se declaró como Bien de interés cultural y en el Acuerdo No. 232 de 2007 fue incluido en el Plan Especial de Protección del Patrimonio Urbano – Arquitectónico del Municipio de Santiago de Cali, como de conservación tipo 2 .

Igualmente es pertinente mencionar que al momento de la visita a la casona El Bosque no fue posible evidenciar su estado al interior de la misma, por cuanto no fue permitido el ingreso a este bien de propiedad del municipio, no obstante contar con oficio firmado por el Secretario de Cultura, la persona responsable de su manejo argumenta que viene adelantando proceso legal contra el Municipio, por el cierre del establecimiento de comercio que funcionaba en el Bien.

También se practicó visita al edificio Coltabaco que evidencia deficiencias en el mantenimiento de la fachada tal como se muestra en el siguiente registro fotográfico:





Fuente: Contraloría General de Santiago de Cali

Bien de interés cultural y en el Acuerdo No. 232 de 2007 fue incluido en el Plan Especial de Protección del Patrimonio Urbano – Arquitectónico del Municipio de Santiago de Cali, como de conservación tipo 2

Es deber del Estado referente al patrimonio cultural la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

La falta de gestión administrativa en la protección de los bienes declarados como de interés Cultural ha conllevado a que varios de ellos se encuentren en un avanzado estado de deterioro.

### **Hallazgo administrativo No. 20**

En el Acuerdo 232 de 2007 “*Por Medio del cual se adopta el Plan Especial de Protección del Patrimonio Urbano – Arquitectónico del Municipio de Santiago de Cali*” se estableció en el artículo 17 como obligación del Departamento Administrativo de Planeación, tramitar ante el Consejo de Monumentos Nacionales la declaratoria como Monumento Nacional /o Bienes de Interés Cultural varios inmuebles por ser premios nacionales de arquitectura, reconociendo sus valores arquitectónicos y por tanto su aporte a la cultura nacional y por su importancia social e histórica en la ciudad y la región y dentro de la historia de la arquitectura colombiana.





No obstante lo anterior, se evidenció que sólo en la vigencia 2010, 3 años después el 30 de septiembre, se realizó solicitud al Director de Patrimonio del Ministerio de Cultura sobre el tema, quien mediante comunicación de fecha Noviembre 29 de 2010, presenta una serie de consideraciones a tener en cuenta, sin embargo, no se evidencia la gestión adelantada por la administración municipal con el fin de atender y dar solución a las observaciones efectuadas.

De igual manera se observa que si bien el Municipio cuenta con el Acuerdo 0232 de 2007 *“Por Medio del cual se adopta el Plan Especial de Protección del Patrimonio Urbano – Arquitectónico del Municipio de Santiago de Cali”*, el mismo presenta cuestionamiento del Ministerio por no contar con la consulta, evaluación y concepto de esa entidad acerca de las decisiones tomadas en dicho acuerdo sobre los bienes de interés cultural del ámbito nacional.

Las deficiencias en la gestión realizada durante la vigencia 2010 y cuestionadas por el Ministerio de Cultura han ocasionado que existan bienes con valores arquitectónicos, de importancia social, histórica y cultural para nuestra ciudad y no se encuentren considerados como de interés cultural.

La dependencia señala en su respuesta que dentro del proceso de Revisión y Ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial – POT del Municipio de Santiago de Cali, adelantado por la Dirección Administrativa de Planeación Municipal, se elaboró un diagnóstico de los Bienes de Interés Cultural (BIC) del municipio, el cual se ajustará a los requerimientos del Ministerio de Cultura. La comisión confirmó el hallazgo teniendo en cuenta que la Secretaría de Cultura y Turismo en su respuesta acepta el mismo.

### **Hallazgo administrativo No. 21**

Mediante comunicación No. 1800.12.12.11.0633 de fecha Junio 21 de 2011, se solicitó información al Departamento Administrativo de Planeación sobre las actuaciones adelantadas respecto a la conservación de espacios o sitios considerados como bienes de interés cultural, dependencia que al dar respuesta menciona que tiene diseñado y presupuestado la ejecución de varios proyectos para atender el tema, sin embargo, analizada ésta, se evidencia que las actuaciones a realizar son hacia el futuro, no menciona lo ejecutado a la fecha, además, se trata de intervenir algunos de los sitios de interés cultural, no la totalidad de los mismos que se mencionan en el Acuerdo 232 de 2007, situación que confirma las deficiencias en los procesos de conservación de estos bienes.



Es deber del Estado referente al patrimonio cultural la conservación, del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Las debilidades en la protección de los bienes declarados como de interés Cultural conllevó a que varios de ellos se encuentren con deficiencias de mantenimiento.

La dependencia señala en su escrito de respuesta que el municipio no puede intervenir todos los BIC debido a que la gran mayoría de ellos son de propiedad de particulares, como tampoco invertir recursos públicos en ellos, no obstante lo anterior la comisión considera que al ser considerados estos Bienes como de Interés Cultural, el Municipio debe realizar acciones tendientes a la conservación salvaguardia y protección de los mismos.

### **Hallazgo administrativo No. 22**

Mediante oficio No. 1800.12.12.11.0634 se solicitó a la Dirección de Desarrollo Administrativo información relacionada con la propiedad de varios inmuebles considerados Bienes de Interés Cultural, sin embargo a la fecha del traslado de observaciones no se había recibido respuesta del mismo siendo que se trata de información que debe tener el municipio toda vez que es de su competencia el elaborar el registro de estos bienes y mantenerlo actualizado.

Posteriormente el día 7 de julio de 2011, se recibe respuesta en forma parcial, sin que a la fecha de validación de observaciones y respuesta se hayan resuelto todos los temas. Las deficiencias en los procedimientos adelantados por el municipio ocasiona que no se tenga conocimiento actualizado de los mismos para su adecuada protección, conservación y manejo.

### **3.2.11 Análisis contractual**

#### **Hallazgo administrativo No. 23 con incidencia disciplinaria**

En la evaluación del convenio No. 4148.0.26.3.018-2010 suscrito el 29 de enero de 2010 con la Fundación Social Gane se evidenció:

Se celebró convenio de asociación teniendo como fundamento el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que dispone que las entidades estatales pueden asociarse con personas jurídicas particulares para la ejecución conjunta de las funciones que les fije la ley, estableciendo como requisito el observar los principios del artículo 209 del estatuto superior, y que los convenios de asociación deben de suscribirse



de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política<sup>1</sup> es decir, mediante contratos de interés público.

Lo que significa que las entidades estatales en este caso el Municipio de Santiago de Cali, tienen la facultad de celebrar convenios de asociación siempre y cuando sea por la modalidad de contratos de interés público reglamentados mediante el Decreto 777 de 1992 y el Decreto 1403 de 1992<sup>2</sup>, cuando se trate de apoyar a entidades sin ánimo de lucro para que estas desarrollen sus propios programas, que deberán para obtener el apoyo de los entes públicos, ser acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Evaluada la normatividad que reglamenta estos contratos, se observa que en la misma se evidencia excepciones para la procedencia de estos contratos, como la que estipula los numerales 1 del artículo 2 del Decreto 777 de 1992, y numeral 5 excepción adicionada por el Decreto No. 1403/92 artículo 3, esta normatividad señala:

"ART. 2º - Modificado. D. 1403/92, Están excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto:

1. Los contratos que las entidades públicas celebren con personas privadas sin ánimo de lucro, **cuando los mismos impliquen una contraprestación directa a favor de la entidad pública, y que por lo tanto podrían celebrarse con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro, de acuerdo con las normas sobre contratación vigentes.**
5. Los contratos que de acuerdo con la ley celebre la entidad pública con otras personas jurídicas, **con el fin de que las mismas desarrollen un proyecto específico por cuenta de la entidad pública,** de acuerdo con las precisas instrucciones que esta última les imparta. " (La negrilla y subraya fuera de texto)

Analizado el objeto del contrato suscrito se evidencia que los mismos se encuentran dentro de las excepciones antes señaladas, toda vez que se trata de

<sup>1</sup> “ **El artículo 355 de la Constitución Política reza:**

“Ninguna de las Ramas u Órganos del Poder Público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

<sup>2</sup> *El artículo 1 del Decreto 777 de 1992 estipula: " CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA IMPULSAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO. Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos, y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetaran a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, (...)"*



adelantar programas que le son propios al Municipio de Santiago de Cali, es decir, corresponden a funciones que debe realizar la dependencia para fomentar y estimular la actividad artística y cultural y las expresiones culturales a través de festivales entre otras como la realización el IV festival internacional de ballet 2010 que año tras año se realiza y cuya ejecución es responsabilidad de la entidad territorial.

Además la ejecución de los objetos contractuales implica una contraprestación directa a favor del Municipio, en la medida que la entidad territorial se está eximiendo del cumplimiento de sus obligaciones y esta impulsando la ejecución de políticas públicas a cargo de la entidad estatal.

Efectuada la comparación entre lo establecido en la norma que estipula las excepciones respecto al objeto contractual, tenemos que no era procedente la celebración del convenio de asociación, de interés público, ni la contratación directa.

Lo anterior, nos permite concluir que en este caso no procedía el contrato de asociación, de interés público, ni la contratación directa, sino que el proceso de contratación debió adelantarse conforme a la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, es decir, la selección debió efectuarse por licitación pública por ser la regla general para la selección de los contratistas.

Con esta actuación el Municipio no garantizó el cumplimiento de principios constitucionales y legales como son la transparencia, igualdad y de libertad de concurrencia de todas las personas que tengan la posibilidad de ofrecer los servicios que requiera la administración buscando las condiciones más favorables para la satisfacción del fin público.

Esta situación también se evidenció en el convenio No. 4148.0.27.3.007-2010 celebrado con la Asociación para la Promoción de las Artes Proartes.

La dependencia en su respuesta: argumenta que se trata de un contrato de asociación, que no existió ánimo de lucro, que la beneficiaria fue la comunidad, no hay utilidad y que existió un aporte monetario por parte del contratista.

Además, señala que en los contratos regidos por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, este tipo de aportes, sin ninguna contraprestación económica, es incompatible con la naturaleza del estatuto de contratación del Estado, también señala que el objeto y obligaciones no se encuentran inmersos en las excepciones que establecen los Decretos 777 y 1403 de 1992, y finalmente



transcriben el concepto expedido por el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero ponente: Luis Fernando Álvarez Jaramillo, de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil seis (2006).Radicación número: 11001-03-06-000-2005-01710-00.

La comisión confirmó el hallazgo teniendo en cuenta que analizado el objeto del convenio y sus obligaciones se evidencia que en este caso, si existe una contraprestación directa toda vez que, la entidad territorial se está eximiendo del cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades al trasladarle al particular el realizar un programa y/o actividad de competencia de la entidad estatal el cual viene realizando cada año con diferentes entidades.

Además es evidente que el convenio era para ejecutar programas propios es decir, un proyecto específico que corresponde al giro normal de las funciones propias de la entidad estatal, por cuenta de una entidad pública.

Se trataba de conmemorar, celebrar y realizar el IV Festival Internacional de Ballet 2010, responsabilidad que le corresponde al municipio de conformidad con el Decreto Municipal 0203 de 2001 Art 168 donde se establece como misión de la dependencia: Fomentar el desarrollo cultural de todos los sectores sociales de Cali, además tenemos, que de conformidad con el Plan de Desarrollo Macroproyecto 2.2.5 Una Nueva Cultura Educativa, se establece como ejes del proyecto entre otros: la Creación de la Política Pública Municipal del día de la Danza, con el Ballet Clásico y Contemporáneo estableciendo el apoyo irrestricto al Instituto Colombiano de Ballet INCOLBALLET.

De igual forma, mediante el Acuerdo No. 0271 de 2009, el Honorable Concejo de Santiago de Cali adoptó la celebración del Festival internacional de Ballet en el Municipio y determinó que la realización del mismo estaría a cargo del Alcalde de Santiago de Cali, de la Secretaría de Cultura y Turismo y de Incolballet, por lo que la dependencia viene año tras año contratando para la realización del citado festival con diferentes entidades, situación que confirma que se trata de un proyecto de la entidad territorial, analizadas las obligaciones establecidas en el convenio y lo ejecutado se observa que no se trata de ejecutar actividades distintas a las que las entidades públicas puedan encomendar y contratar con personas y entidades con ánimo de lucro, aplicando la Ley 80/93, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

Así mismo, no se trataba de adelantar un proyecto común para las partes ni de colaboración entre entidades.



Para la comisión es claro, que existe diferencia entre impulsar un programa que le es propio a la entidad privada caso contratos de interés público, y el ejecutar los programas que correspondan a una iniciativa y/o política pública estatal que son responsabilidad de la entidad pública y que corresponden al giro normal de sus funciones frente a los cuales de debe dar cumplimiento al estatuto de contratación estatal.

Sobre el tema el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto radicación No:11001-03-06-000-2008-00049-00(1911) del 25 de septiembre de 2008 Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo señala:

*“Nótese que aunque todas las actividades que el Estado desarrolla son de interés público, los verbos “ejecutar” e “impulsar” connotan actividades distintas; la primera conlleva según el Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española, “Poner por obra algo. // Desempeñar con arte y facilidad algo.”, y la segunda, “Impeler. // Dar empuje para producir movimiento. // Incitar, estimular.” En efecto, para la primera expresión, dentro del contexto del artículo 355 superior, la actividad correspondería a aquellas frente a las cuales el Estado brinda una atención normal realizándola mediante la contratación corriente, mientras que para la actividad de impulso o fomento, el Estado decide actuar de forma distinta, dándole protección especial mediante acciones excepcionales, que para el caso comportan procedimientos de contratación diferentes que la facilitarían.*

Situaciones estas que enmarcan el objeto del convenio dentro de las excepciones que estipulan los numerales 1 del artículo 2 del Decreto 777 de 1992, y numeral 5 excepción adicionada por el Decreto No. 1403/92 artículo 3, para que procedan los contratos de interés públicos.

### **Presuntas normas vulneradas**

Constitución Política, Artículo 355  
Ley 1150 de 2007, Artículo 2º  
Decreto No. 2474 de 2008, Artículo 2  
Decreto No. 777 de 1992, Artículo 2  
Decreto 1403 de 1992, Artículo 3  
Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1

### **Hallazgo administrativo No. 24**

En la evaluación del convenio No. 4148.0.26.3.018-2010 suscrito el 29 de enero de 2010 con la Fundación Social Gane se evidenció:





En los estudios previos realizados se menciona que para establecer el valor del contrato se tomó como referencia los precios del mercado y valores anteriores, sin embargo, no se evidencia registro del análisis realizado, por la dependencia.

Los análisis financieros que realiza la entidad y que soportan el valor estimado del contrato deben estar debidamente registrados y soportados indicando variables utilizadas para calcular el presupuesto, y la evaluación de precios realizada, con el fin que demuestren la elaboración de los mismos, y que exista un soporte económico para establecer el presupuesto oficial de la contratación.

Las deficiencias en los procedimientos de control al proceso contractual, ocasiona que se no cuente con los registros que evidencien las actuaciones realizadas en cada uno de las actividades realizadas en el proceso.

Situación similar se evidenció en los contratos Nos 4148.0.27.3.007-2010 suscrito con la Asociación para la Promoción de las Artes Proartes, 4148.0.26.3.001-2010 celebrado con la Fundación Zoológica de Cali, 4148.0.27.1.001-2010 firmado con la Universidad del Valle, 4148.0.27.1.015-2010 suscrito con la EMRU.

La dependencia en su respuesta manifestó que las actividades objetos de los contratos se vienen realizando año a año y sus presupuestos se fijan teniendo en cuenta los costos que estos generan históricamente en su ejecución y los mismos se incluyen en el POAI, que soporta y hace parte del acuerdo de presupuesto, el cual goza de presunción de legalidad, que fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal, por lo tanto si existe registro de ello.

La comisión auditora confirmó el hallazgo teniendo en cuenta que no se evidenció registro de la verificación efectuada de los costos históricos y los análisis de precios del mercado realizado a la fecha de la contratación.

### **Hallazgo administrativo No. 25**

En la evaluación del convenio No. 4148.0.26.3.018-2010 suscrito el 29 de enero de 2010 con la Fundación Social Gane se evidenció:

Revisada la Garantía constituida para amparar las obligaciones del convenio se evidenció que para el porcentaje de amparo no se tiene en cuenta el valor total del mismo sino sólo el aporte del municipio, siendo que, también es obligación de la entidad con la que se ha asociado, el cumplir con los aportes a los que se comprometió.



Es deber de la entidad territorial- Secretaría de Cultura y Turismo el revisar la garantía constituida y verificar que se amparen los correspondientes riesgos en los porcentajes y términos requeridos., las deficiencias en los procedimientos de control a las garantías ocasionan deficiencias en los porcentajes y valores de amparo de las pólizas constituidas.

### **Hallazgo administrativo No. 26**

En la evaluación del convenio No. 4148.0.26.3.018-2010 suscrito con la Fundación Social Gane se evidenció:

Se realiza actas de prórroga y adición de recursos, argumentando ampliación de la cobertura de asistentes y participación de dos compañías internacionales, incremento de doce funciones más, una función más para el cierre del festival además del fortalecimiento en el apoyo logístico y técnico, sin embargo, no se evidencia el análisis detallado elaborado por la dependencia para determinar el incremento de la cobertura, así como el estudio que estableció la cobertura inicial, ni el registro realizado.

Para la comisión es claro que no se demuestra que corresponden a situaciones imprevistas que se presentaron durante la ejecución del contrato y que son requeridas para la culminación del objeto contractual, sino por el contrario lo que se evidencia es deficiencias en la planeación, al no tener en cuenta estas situaciones cuando se realizaron los estudios previos que viabilizaron la contratación, máxime que se trata de un evento que se viene realizando cada año.

Igualmente en el Convenio N° 4148.0.27.3.007-2010 celebrado con la Asociación para la Promoción de las Artes Proartes se evidenció situación similar respecto a las adiciones consagradas en los otros si No. 1 y No 2 donde se argumenta la realización de eventos que se omitieron en el convenio inicial, situaciones que denotan la deficiencias de planeación.

Situación similar se evidenció en el Convenio No. 4148.0.27.3.008-2010 suscrito con la Corporación Sociedad de Mejoras Públicas donde la justificación para la adición son la realización de talleres y exposiciones. Además es pertinente mencionar que en la justificación técnica económica y social presentada por la sociedad contratista y la interventora para la adición se argumenta que ésta es para el mantenimiento y adecuación de la sala de arte y cultura la cual por su uso presenta deterioro hechos diferentes a los planteados en el contrato de adición.





Todas las adiciones y prórrogas que se suscriben deben obedecer a situaciones imprevistas que se presenten durante la ejecución del contrato y que se hacen necesarias para el cumplimiento del fin previsto.

Las deficiencias en la planeación y el desconocimiento de los procedimientos, han ocasionado que la Dependencia suscriba adiciones que no obedecen a situaciones imprevistas que se presentaron durante su ejecución.

### **Hallazgo administrativo No. 27**

Los informes de supervisión e interventoría del convenio No. 4148.0.26.3.018-2010 suscrito con la Fundación Social Gane son generales no demuestran el seguimiento realizado a la ejecución del contrato, ni la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, tampoco se evidencia el registro soporte de los informes efectuados tales como: visitas, fotos, etc.

Por ejemplo en el primer informe menciona que se vienen dictando clase no se detalla a quienes, la periodicidad ni el docente, igual en cuanto a la promoción y divulgación, se menciona que se realizaron invitaciones pero no se detallan, se indica que los gastos que se han ejecutado es de acuerdo al presupuesto sin embargo, no se indica los gastos realizados y el comparativo efectuado, se manifiesta que la fundación cumple con el personal el cual es idóneo, pero no se evidencia el registro del análisis realizado a los perfiles.

En el informe No 2 igual que el anterior es general, se menciona que se adjunta informe técnico pero no el análisis realizado al mismo y el concepto. Se menciona que se realizó el lanzamiento pero no detalla, quienes participaron, y en qué consistió.

El informe final de interventoría también es general se lista en el punto cinco una serie de actividades tales como lanzamiento, con asistencia de 17.000 personas, día internacional de la danza, sin registro o prueba levantada por la interventora que soporte la realización, menciona un impacto sin demostrarlo. Se mencionan talleres pero no se detalla los asistentes en el informe de interventoría.

Igualmente se menciona en el punto 12 del informe final de interventoría que en algunos sitios abiertos no se pudieron realizar presentaciones por razones de seguridad, sin embargo, manifiesta que se efectuaron actividades adicionales, las cuales no las detalla como tampoco los sitios donde no se realizaron las presentaciones, situación esta que debieron prever al momento de la planeación.



Tampoco se detalla la labor realizada en el proceso de interventoría respecto al seguimiento a los procesos de subcontratación, se remite a los informes del contratista, no se evidencia el análisis realizado a los informes financieros y técnicos presentados por el contratista se limita a mencionar que cumplen.

Situaciones de informes generales también se evidencian en los siguientes contratos:

1. En el Contrato N° 4148.0.26.3.001-2010 firmado con la Fundación Zoológica De Cali los informes 1, 2 y final tienen similar contenido en cuanto a los resultados y ejecución técnica, en el análisis financiero sólo se mencionan las facturas pero no el detalle de las actividades de seguimiento realizadas.

Igualmente se evidenció que los documentos soportes de pago son facturas a nombre de la Fundación, mas no de la empresa donde efectivamente se realizó el pago, sin que el interventor se haya pronunciado sobre el tema.

2. Así mismo, se evidenciaron informes de interventoría generales en el contrato No. 4148.0.27.3.007-2010 celebrado con la Asociación para la Promoción de las Artes Proartes donde:

Revisado el informe No. 1 de interventoría se evidencia que no se detalla el seguimiento realizado, tampoco precisa si las estrategias planteadas por el contratista se cumplieron o no. Además, se menciona la contratación de un personal sin embargo, no se observa el análisis realizado a las labores desempeñadas por ellos, ni si cumplían con los perfiles que se requerían para la ejecución del proyecto.

El informe de interventoría No. 2 igualmente es general menciona los eventos que se realizan pero no se conceptúa sobre los mismos, sus participantes y cobertura. Tampoco se señala sobre el comité de divulgación experto en protocolo y comunicaciones que se requería.

Respecto al Informe No. 3 presenta similar situación, se indica un cuadro de eventos donde en la columna evento expone el concepto, el cual analizado se trata de la justificación de la realización de los mismos, y no la opinión que debe dar el interventor desde la perspectiva del control y seguimiento que se realiza.

Los otros informes de interventoría presentados también son generales.



Revisados los informes de interventoría de este contrato y las constancias de revisoría fiscal se observa que se menciona que el personal es vinculado a través de contratos de prestación de servicios temporales con la empresa listos S.A y que son ellos los responsables de las afiliaciones a la Seguridad Social integral, sin embargo, en el informe financiero se anexan contratos de prestación de servicios y se evidencia que quien contrata es Proartes, Situación que no es analizada por el interventor.

Evaluado el informe financiero No. 1 se establece que una de las cuentas presenta un anticipo de \$24.000.000 cuando el contrato en su cláusula 4 establece un anticipo de \$4.000.000.

3. Informes de interventoría generales también se observaron en el Convenio N° 4148.0.27.3.008-2010 suscrito con la Corporación Sociedad de Mejoras Públicas.

En el Informe de Interventoría No. 1 se observa que se realizó seguimiento a las obligaciones del contrato suscrito por la Interventora mas no de las obligaciones del contratista corporación sociedad de mejoras públicas.

En el Informe No. 2 no se detalla el registro del seguimiento realizado, el mismo se limita a mencionar los informes del contratista. Se listan actividades que se realizaron pero no se conceptúa sobre la ejecución de las mismas. Tampoco se analiza si generan impacto y beneficio.

El Informe No. 3 presenta igual situación se lista exposiciones mas no el concepto sobre las mismas.

No se evidencia que la interventora analizara los perfiles del personal contratado por la Corporación para la ejecución del convenio suscrito con el Municipio.

4. En el Convenio N° 4148.0.27.3.009-2010 celebrado con la Corporación Sociedad de Mejoras Públicas, los informes de interventoría son generales, el No. 1 se limita a decir que se cumplieron con los objetos y metas del contrato pero no se evidencia el seguimiento realizado para emitir este concepto, menciona que realizó observaciones y recomendaciones pero no se refleja en los informes el registro de las mismas.-

En el Informe de interventoría No. 2 se relaciona una síntesis de los talleres realizados, pero no detalla como realizó la verificación de la realización de los



mismos, tampoco se evidencia que se haya efectuado el análisis de los perfiles del personal contratado.

Revisado el informe final de interventoría se constató que gran parte del mismo es copia de lo señalado por la Corporación Sociedad de Mejoras Publicas contratista en su informe. La segunda parte una vez analizada se evidencia que no detalla la labor de seguimiento a las actividades contratadas sino que el lenguaje expresado es como si la interventora es la que realiza la actividad. Ejemplo “ Durante los meses de Abril y Mayo nos dedicamos a seguir escribiendo el libro “ Biblioteca del Centenario, 100 años en la Historia de Cali” y a organizar el ciclo de Actividades culturales. ... En ese sentido las actividades que hemos programado están pensadas para satisfacer el interés de un público diverso....” Revisando el informe final textos similares al informe igual que el registro fotográfico.

Es deber de la Entidad para la consecución de los fines del Estado, el exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y el efectuar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas.

El desconocimiento de los manuales de procedimientos y las deficiencias, de control y seguimiento genera riesgos en el cumplimiento con eficiencia y eficacia de los objetos y obligaciones contractuales.

### **Hallazgo administrativo No. 28**

En el convenio No. 4148.0.26.3.018-2010 suscrito con la Fundación Social Gane también se evidenció que se expidieron dos disponibilidades con el mismo número y fecha sin embargo, presenta valores diferentes.

Es deber de la dependencia expedir los certificados de disponibilidad presupuestal en la fecha correspondiente, con el fin de garantizar la existencia de aprobación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción del compromiso que se pretende realizar.

El desconocimiento de los procedimientos ocasiona que no expidan los documentos presupuestales correspondientes. y se generen dudas sobre la confiabilidad de la información.

### **Hallazgo administrativo No. 29**



Revisados los informes financieros presentados por el contratista Fundación Social Gane se evidencia:

### **Informe por valor de \$75.772.040**

Se relacionan pagos de transporte interno por \$324.000, donde no identifican los sitios de desplazamiento entre marzo 14 al 21 de 2010.

Igualmente se evidencia oficio de marzo 19 donde la subdirectora administrativa de Incolbalett autoriza a persona diferente al beneficio para reclamar los viáticos, situación similar se observa en el segundo informe financiero pago por valor de \$324.000, donde la directora general autoriza al mismo señor para que reclame los viáticos, siendo que no son las personas a las que les corresponde esta labor.

Se relacionan gastos por valor de \$56.024.800 para venta de tiquetes de viajes varios, donde los documentos soportes presentan desorden administrativo toda vez que no se discrimina claramente a que compañía corresponde y el detalle de los beneficiarios.

No se evidenció comprobantes de egreso, sino órdenes de pago, no se firman los documentos por la persona que recibe el pago.

### **Informe por valor de \$208.591.130**

Se presentan deficiencias en los pagos que soportan los desembolsos, es así como se evidencian órdenes de pago sin firma de beneficiarios, pagos de tiquetes sin identificar el beneficiario ò sin que se especifique la calidad y responsabilidad que tienen frente al proyecto. Situación que tampoco se observó en los informes de interventoría.

Para el pago de anticipo de alojamiento al Hotel Dan Carlton no se evidenció orden de pago, comprobante de egreso.

Tercer informe no tiene cuadro de relación de gastos, a partir del tercero se presentan comprobantes de egreso donde no identifican los registros contables de las cuentas que se manejan, sin firma beneficiario.

En este informe, la comisión evidencia una serie de deficiencias en los pagos como: pagos sin comprobantes de egreso de la factura 0159, cuenta de cobro de fecha abril 16 de 2010 por valor de \$1.652.520, cuentas de cobro por valores de \$899,928.00 y \$500.000, factura de Calzatodo por \$145.520 de abril 27, y en la



factura de Congote de fecha abril 16 por \$80.000, pagos de nómina durante la vigencia 2010 de 2 personas por un total de \$3.828.401 y \$7.225.434 sin que se identifique su participación en el festival.

También se presenta deficiencias en los soportes de pago como es el caso de la ausencia de la planilla que soporta pago de \$4.602.000 a los acomodadores.

No se evidencia informe consolidado financiero.

Mediante comprobante de egreso 0577 de junio 10 se cancela anticipo al Consorcio Cañaveralejo de \$1.658.700, sin embargo, en el informe final se evidencia este mismo comprobante por valor de \$3.300.000.

Mediante orden de pago No 1006-648 de 27 de marzo se cancela \$7.500.000, sin embargo, en el informe consolidado no se relaciona esta cuenta.

Mediante orden de pago No. 1006-881 de mayo 19 se cancela \$271.000 por compra de tiquetes y en el informe consolidado no se relaciona, igual situación se evidencia con las órdenes de pago Nos.: 1006.884 de mayo 19 se cancela \$1.084.000 por compra de pasajes, 1006-885 de mayo 19 se cancela \$590.574 compra de tiquetes, 1006-887 de mayo 19 por compra de tiquetes se cancela \$271.000, 1006-883 de mayo 19 por compra de tiquetes se cancela \$ 2.439.000, 1006-882 de mayo 19 por compra de tiquetes se cancela \$ 813.000, 1006-819 de abril 30 por compra de tiquetes se cancela \$ 1.033.009 entre otros.

Es responsabilidad del contratista el presentar de manera organizada los documentos que forman parte de los informes financieros que presenta a la entidad como constancia de la ejecución del proyecto, así mismo, es deber del interventor exigir que en los mismos se refleje de manera ordenado los gastos realizados.

De la misma forma era obligación del contratista el presentar un informe consolidado al finalizar la gestión.

Las deficiencias en la presentación de la información financiera y en los procedimientos de control ocasionó desorganización, en documentación presenta, y debilidades en la confiabilidad de la información.

### **Hallazgo administrativo No. 30**



En el contrato No. 4148.0.26.3.001-2010 de fecha enero 29 de 2010, celebrado con la Fundación Zoológica de Cali, no se evidencia en la carpeta del contrato registro del proceso adelantado para efectuar la selección de los niños beneficiarios del programa, conforme a los criterios establecidos por la dependencia, tampoco el interventor en sus informes se pronuncia sobre el tema.

Es responsabilidad de la dependencia y el interventor efectuar control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Fundación y dejar registro de las mismas.

Las debilidades en los procedimientos de control y seguimiento pueden ocasionar riesgo en el cumplimiento del objeto contractual.

### **Hallazgo administrativo No. 31**

En el contrato No.4148.0.27.1.001-2010 suscrito con la Universidad Del Valle se evidenció:

Los informes de supervisión e interventoría son generales no demuestran el seguimiento realizado a la ejecución del contrato, ni la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Es deber de la Entidad para la consecución de los fines del Estado, el exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y el efectuar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas.

El desconocimiento de los manuales de procedimientos y las deficiencias, de control y seguimiento genera riesgos en el cumplimiento con eficiencia y eficacia de los objetos y obligaciones contractuales.

### **Hallazgo administrativo No. 32**

En el contrato No.4148.0.27.1.001-2010 suscrito con la Universidad Del Valle se evidenció que el contratista era la Universidad del Valle sin embargo, se presentan soportes de pagos realizados por la Fundación Universidad del Valle, lo anterior significa que la Universidad subcontrató el 70% de las actividades contractuales, sin embargo, no se evidenció prueba que autorice la misma.





La interventora señala que existe un contrato de mandato, sin embargo, revisado el mismo se observa que no es específico para el tema, además, es de fecha anterior a la suscripción del contrato celebrado con el Municipio.

Es responsabilidad del Municipio cuando celebre contratos establecer previo a la suscripción de los mismos cuando efectúan los estudios previos que viabilizan la misma, la procedencia o no de la subcontratación y analizar si es conveniente para el municipio la suscripción de contratos con entidades que para ejecutar el objeto convenido debe encargar a otros la ejecución de la mayor parte de las actividades.

Las deficiencias en los procesos de control y de planeación ocasiona que se suscriben contratos para se subcontrate la mayor parte de las actividades, generando riesgos de incremento de los costos y en la ejecución del objeto contractual.

La Secretaría en su respuesta señaló que no existe prohibición para la subcontratación, que la Universidad del Valle tiene una legislación especial, también señala que la fundación fue creada para coadyuvar al establecimiento universitario y que a través de ella se canalizan pagos para evitar generar obligaciones laborales directamente con la Universidad.

La comisión auditora confirmó el hallazgo teniendo en cuenta que lo que se cuestiona es la falta de autorización para la subcontratación en un porcentaje del 70%, y que los soportes financieros presentados para justificar los gastos realizados sean de la Fundación, entidad que no tiene contrato con la dependencia.

Además en cuanto a la canalización de los pagos y evitar generar obligaciones laborales adicionales al personal de planta de la Universidad, la comisión considera que se trata de situaciones que a debido tener en cuenta la Universidad antes de contratar con el Municipio.

### **Hallazgo administrativo No. 33 con incidencia disciplinaria**

En el Contrato N° 4148.0.27.3.009-2010 suscrito con la Corporacion Sociedad de Mejoras Publicas se evidenció que la interventora contratada mediante contrato de prestación de servicios No 4148.0.26.010.2010, no acredita experiencia en actividades y procesos culturales para lograr un efectivo control y seguimiento a las obligaciones del contrato al cual debe realizar su labor de interventoría.





Igualmente se evidenció que la contratista encargada de efectuar el seguimiento al contrato 4148.0.27.3.008-2010 suscrito con la Corporación Sociedad de Mejoras Públicas, no acredita experiencia en actividades y procesos culturales.

Es deber de las Entidades Estatales en su proceso de contratación, ejercer un adecuado proceso de selección de los contratistas en cuanto al cumplimiento de los perfiles exigidos con el fin de garantizar el cumplimiento del fin pretendido con la contratación.

El desconocimiento de los procedimientos y las deficiencias de los procesos de control, ocasionó que se celebren contratos donde los contratistas no cumplan con el perfil necesario para ejecutar la labor generando riesgo al proceso.

### **Presuntas normas vulneradas**

Artículo 209 - Constitución Política

Artículo 23 de la Ley 80 de 1993

Artículo 734 de 2002 - Artículo 34 numeral 1

### **3.3 HALLAZGOS LÍNEA DE AUDITORÍA REQUERIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

En la atención del requerimiento No. 181-2011 VU. 06021, presentado por la Personería Municipal, relacionado con el contrato No. 4148.0.27.1.015-2010 de fecha octubre 25 de 2010, suscrito con la Empresa de Renovación Urbana EICE EMRU, se evidenció según visita técnica realizada que la obra fue ejecutada y se aprecia de buena calidad, como se puede observar en el siguiente registro fotográfico:





### Hallazgo administrativo No. 34 con incidencia disciplinaria

En la evaluación del contrato No. 4148.0.27.1.015-2010 de fecha octubre 25 de 2010 suscrito con la Empresa de Renovación Urbana EICE EMRU, se evidenció:

Para la ejecución del objeto contractual la entidad subcontrató la realización de las diferentes actividades del objeto contractual con la firma proyectos y construcciones Procol Ltda por valor de \$119.965.126. Lo anterior teniendo en cuenta que adolece de la infraestructura administrativa de recurso humano y técnico propios para la ejecución del mismo, es decir, la EMRU es un simple intermediario.

Con estas actuaciones el Municipio no está garantizando el cumplimiento de principios constitucionales y legales como son la transparencia, igualdad y de libertad de concurrencia de todas las personas que tengan la posibilidad de ofrecer los servicios que requiera la administración ni la libre concurrencia, buscando las condiciones más favorables para la satisfacción del fin público.

Las entidades estatales en su proceso de contratación, deben propender por seleccionar el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, satisfacer con la contratación, buscando que el seleccionado cuente con la infraestructura técnica y de recurso humano necesario para el cumplimiento eficiente, económico y eficaz de la misión encomendada. El desconocimiento de los requisitos, genera que se suscriban contratos, donde el asociado contratista no cuente con la infraestructura para su ejecución, y tenga que subcontratar, lo que puede generar, mayores costos en los bienes y/o servicios prestados.



## **Presuntas normas vulneradas**

Constitución Política artículo 209  
Ley 80 de 1993, Artículo 23  
Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 1  
Decreto 2474 de 2008 Artículo 2 numeral 1  
Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1

## **Hallazgo administrativo No. 35 con incidencia disciplinaria**

Revisado el objeto del contrato No. 4148.0.27.1.015-2010 suscrito con la Empresa de Renovación Urbana EICE EMRU, se evidencia que este no tiene relación con los objetivos y funciones de esta entidad, toda vez que no se trata de actividades relacionadas con la ejecución de planes y programas de Renovación Urbana.

El Artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 78 del Decreto 2474 de 2008, estipulan que es procedente la contratación directa mediante contratos interadministrativos cuando el objeto de la entidad contratista está relacionado y/o acorde con el objeto a contratar, situación que en el presente caso no se da, toda vez que como se mencionó anteriormente las funciones de la EMRU están relacionadas con la ejecución de programas de renovación urbana y no con el objeto que se contrató, como era obras de mantenimiento de terrazas y cubierta del Teatro Municipal. El desconocimiento de la normatividad generó que se suscribiera un contrato incumpliendo la normatividad aplicable.

La Secretaría de Cultura en su respuesta manifiesta que las obras contratadas, corresponde a equipamiento urbano cultural como parte de la renovación urbana establecida en el acuerdo que aprobó el P.O.T.

La comisión confirma el hallazgo teniendo en cuenta que el mantenimiento contratado no conlleva a una renovación urbana, ni la ejecución de un macroproyecto urbano integral, ni el reemplazo de partes subdesarrolladas deterioradas física y socialmente, ni proyectos de integración inmobiliaria ni ninguna otra de las funciones que le corresponden la Empresa de Renovación Urbana "EMRU. Teniendo en cuenta las definiciones contenidas en la Ley 388 de 1997, Acuerdo No. 069 de 2000 -Plan de Ordenamiento Territorial.

En cuanto a lo manifestado de que es un equipamiento urbano, la comisión considera que se trata de un mantenimiento a un equipamiento ya existente y no



se es un tratamiento de renovación urbana del sector, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

### **Presuntas normas vulneradas**

Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal c

Decreto 2474 de 2008, artículo 78

Ley 734 de 2002 artículo 34 numeral 1

### **Hallazgo administrativo No. 36**

En este contrato el plazo inicial era hasta diciembre 31, posteriormente, se suscribe Otro si No. 2 de fecha diciembre 18 prorrogando el plazo, argumentando que el término es muy corto, situación que no es un imprevisto que se presentó durante la ejecución del contrato, sino que por el contrario, demuestra deficiencias en la planeación cuando efectuaron los estudios previos que viabilizaron la misma y determinaron el plazo de ejecución de las obligaciones contractuales.

Todas las prórrogas que se suscriban deben obedecer a situaciones imprevistas que se presenten durante la ejecución del contrato y que ameritan un plazo mayor para su cabal ejecución. Las debilidades en la planeación y el desconocimiento de los procedimientos, han ocasionado que la Dependencia suscriba prórrogas que no obedecen a situaciones imprevistas que se presentaron durante su ejecución.

## **4. RELACIÓN DE HALLAZGOS**

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 36 hallazgos administrativos, de los cuales 4 tiene incidencia disciplinaria, los cuales serán trasladado ante la instancia correspondiente.

Las entidades deben ajustar el plan de mejoramiento que se encuentran desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser presentado a este Organismo de Control a la Dirección Técnica ante el sector Educación, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo a lo estipulado en los artículos séptimo y octavo – forma y término de presentación de la Resolución No. 0100.24.03.11.003 de marzo 18 de 2011, y conforme a la Resolución No. 0100.24.03.11.011 de mayo 20 de 2011, emanadas por la Contraloría General de Santiago de Cali.



Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte del Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Cultura y Turismo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

**CARLOS ALBERTO QUINTANA TRUJILLO**  
Director Técnico ante el Sector Educación

